

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD COMUNITARIA

Acuerdo Ministerial 8

Registro Oficial Suplemento 727 de 19-jun.-2012

Estado: Vigente

Rosa Mireya Cárdenas Hernández

SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República, señala que es deber primordial del Estado: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 2 del Art. 11 de de la Constitución de la República manifiesta que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, los numerales 13 y 24 del artículo 66 de la Constitución de la República consagran el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; así como, el de participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el numeral 1 del Art. 57 de la Constitución manifiesta que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social;

Que, de conformidad con el Art. 95 de la Constitución, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 283 de Constitución señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza, mismo que se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el Art. 96 de la Constitución reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir;

Que, para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el inciso final del Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias

públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el inciso segundo del artículo 36 ibídem, dispone que el Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20100016, publicado en el registro oficial No. 154 del 19 de marzo de 2010, el Ministerio de Turismo, emite el Reglamento para los Centros Turísticos Comunitarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en Registro Oficial 311 de 8 de abril de 2008 , se dispone que la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, organice, mantenga y difunda el Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil, consolidando la información de los Ministerios;

Que, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana creada mediante Decreto Ejecutivo No. 133 publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007 , es el organismo público competente que lidera las políticas públicas destinadas a normar y garantizar la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, para cuyo efecto ejecuta las acciones y medidas conducentes a su estimulación, encausamiento y consolidación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582, de 23 de noviembre de 2011 , se nombra a la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández como Secretaria de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico; así como, construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa, siendo responsabilidad del Estado, el proveer los recursos necesarios para el efecto;

Que, se torna imperativo contar con un instructivo que permita la determinación de la calidad comunitaria de la iniciativa de una comuna, comunidad, pueblo, y nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio u organización de la sociedad civil, a efectos de que las instancias del Estado puedan coordinar acciones afirmativas para garantizar sus derechos y el Buen Vivir, el Sumak Kawsay; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expide el siguiente.

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD COMUNITARIA DE LA INICIATIVA DE UNA COMUNA, COMUNIDAD, PUEBLO, Y NACIONALIDAD INDIGENA, PUEBLO AFROECUATORIANO, PUEBLO MONTUBIO U ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 1.- Ambito.- El presente instructivo norma los procedimientos internos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para determinar la calidad comunitaria de la iniciativa de una comuna, comunidad, pueblo, y nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio u organización de la sociedad civil, para la realización de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, de turismo u otra naturaleza lícita.

Art. 2.- Comunidad.- Para efectos del presente Instructivo entiéndase por comunidad a una estructura de organización social que integra a familias y/o a hombres y mujeres de un ámbito geográfico determinado, vinculadas por características e intereses comunes, que comparten una

historia, idioma, costumbres, tradiciones, valores, visión del mundo, así como, necesidades y potencialidades económicas, sociales, culturales y ambientales; basados en los principios de solidaridad, reciprocidad e igualdad, lo cual permite generar una identidad colectiva que les diferencia de otros grupos y/o comunidades y que puede ser denominado como caserío, comuna, comunidad, palenque, recinto, centro, anejo o cualquier otra denominación que tenga las características señaladas.

Art. 3.- Organización Comunitaria.- Para efectos del presente Instructivo, organización comunitaria es aquella que se constituye con cinco o más miembros de una comunidad, con el objeto de promover acciones de cualquier naturaleza lícita para conservar, desarrollar y fortalecer sus propias formas de convivencia y organización social en beneficio de su comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano o montubio o de la sociedad civil en general, y que cuenta con el aval de su comunidad o de las comunidades a las cuales representan.

Art. 4.- Requisitos.- Las comunas, comunidades u organizaciones comunitarias podrán solicitar a la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, que certifique la calidad comunitaria de su iniciativa, previa presentación de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita por el representante legal de la organización;
- b. Copia notariada o certificada por el Secretario de la Organización, del nombramiento del representante legal;
- c. Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la comunidad u organización;
- d. Acuerdo Ministerial o Resolución de la entidad competente sobre el otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización;
- e. Copia certificada de los Estatutos de la organización;
- f. Acta de la Asamblea General de la Comunidad en la que aprueba la realización de la actividad que se va a emprender;
- g. Copia del proyecto de la iniciativa comunitaria;
- h. Las organizaciones comunitarias que no contengan entre sus objetivos, en sus estatutos, el de promover acciones lícitas para conservar, desarrollar y fortalecer sus propias formas de convivencia y organización social en beneficio de su comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano o montubio o de la sociedad civil en general, deberán presentar adicionalmente, el acta de la Asamblea General debidamente certificada por el Secretario, en la que se hubiere aprobado este particular;
- i. Copia simple del RUC; y,
- j. Certificado actualizado del RUOSC.

Art. 5.- Procedimiento.- Para la determinación de la calidad comunitaria de la iniciativa de una comuna, comunidad, pueblo, y nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio u organización de la sociedad civil se considerará: que los objetivos de la comuna, comunidad u organización comunitaria se ajusten al presente Instructivo y haya las condiciones óptimas organizativas para el emprendimiento de determinadas actividades o proyectos comunitarios que permitan mejorar la calidad de vida, el Buen Vivir, el Sumak Kawsay de los miembros de la comunidad, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

1. Las Delegaciones Provinciales de la SPMSPC receptorán y revisarán que la solicitud cumpla con los requisitos determinados en el artículo anterior;
2. La SPMSPC a través de las Delegaciones Provinciales, dentro del término de 8 días de presentada la solicitud, realizará una inspección de campo en la comuna, comunidad u organización comunitaria y verificará que los datos consignados se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y al presente Instructivo, para lo cual, se podrá coordinar con otras dependencias del Estado;
3. La servidora o servidor público responsable, emitirá su informe técnico, dentro de los tres días laborables luego de haber realizado la inspección, en el que expresará motivadamente si cumple o no con los requisitos para la determinación de la calidad comunitaria de la iniciativa de una comuna,

comunidad, pueblo, y nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio u organización de la sociedad civil;

4. El Delegado Provincial verificará que la documentación de sustento se encuentre completa, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Instructivo y la remitirá al despacho de la Máxima Autoridad institucional o de su Delegado, a fin de que emita la Resolución correspondiente;

5. Con el informe técnico pertinente y la documentación de sustento, la Máxima Autoridad institucional o su delegado/a, emitirá la Resolución correspondiente, la misma que será comunicada a los interesados y al RUOSC para el registro correspondiente.

Art. 6.- Información.- Las organizaciones sociales comunitarias recibirán de la SPMSPC, la información necesaria sobre los mecanismos de legalización, promoción, fortalecimiento y acompañamiento para las organizaciones sociales, así como, sobre la participación con el Estado para el diseño, ejecución y control de los programas y/o proyectos de cogestión en beneficio de la colectividad.

Art. 7.- Acompañamiento.- La Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad, de ser necesario, coordinará con otras unidades administrativas de la SPMSPC, para que se facilite el reconocimiento, legalización, fortalecimiento y acompañamiento de las organizaciones sociales comunitarias y su efectiva participación en los asuntos de interés público, para el Buen Vivir, el Sumak Kawsay, especialmente, en favor de los sectores marginados.

Art. 8.- Gratuidad.- La intervención que realicen las servidoras y servidores públicos de la SPMSPC son a título gratuito. Queda totalmente prohibido solicitar pago o recibir valor alguno como consecuencia de las disposiciones que se imparten en el presente Instructivo.

Art. 9.- Aplicabilidad a procesos instaurados.- Los procesos desarrollados hasta la presente fecha por las diferentes unidades de la SPMSPC, para su validez, deberán ajustarse al presente instructivo en lo que fuere aplicable.

Art. 10.- Encárguese a la Dirección de Enlace Comunitario de la SPMSPC, para la coordinación, control, seguimiento y evaluación, así como de la ejecución y fiel cumplimiento del presente acuerdo.

El presente Instructivo regirá a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web www.secretariadepueblos.gob.ec.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de mayo de 2012.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.